



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 02 de junio de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 316-2026-R.- CALLAO, 02 DE JUNIO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 12 de mayo de 2026 (Expediente N° E2071965), mediante el cual el señor CARLOS VILCA PACOTAPE de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con código de estudiante N°921487C solicita la rectificación de su apellido materno en la base de datos institucional así como en su Diploma de Grado Académico de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, mediante Resolución N° I.089-92-C de fecha 09 de diciembre de 1992, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a CARLOS VILCA PACOTAYPE, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 1992-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor CARLOS VILCA PACOTAPE de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, solicita la corrección de su apellido materno en su Diploma de Grado de Bachiller, asimismo adjunta una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y su diploma de Bachiller escaneado;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 094-SG-UCR-2026, de fecha 11 de mayo de 2026, comunica que, el señor CARLOS VILCA PACOTAPE, obtuvo el grado académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica aprobado mediante Resolución N° 537-99-CU-GB, de fecha 02 de noviembre de 1999, inscrito en el Libro XXXVI, Folio 190; asimismo informa que se ha verificado que en el Diploma de Bachiller se ha consignado EL APELLIDO MATERNO DEL EGRESADO COM Pacotaype debiendo ser PACOTAPE, conforme se acredita en su Documento Nacional de Identidad vigente; en ese sentido, corresponde efectuar la rectificación solicitada;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, remite el Oficio N° 0752-2026-URA/UNAC del 15 de mayo del 2026, remite el Informe N° 0036-2026-CQE/URA, en el cual informa que *"El señor VILCA PACOTAYPE CARLOS ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 1992-II, según Resolución de Ingresantes N° I.089-92-C de fecha 09 diciembre 1992. Asignándole el Código de Estudiante 921487C. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura como: PACOTAYPE, se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: VILCA PACOTAYPE CARLOS - DEBE DECIR: VILCA PACOTAPE CARLOS. Cabe mencionar que en el DNI y Acta de Nacimiento que se encuentran adjuntos a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura como: PACOTAPE."*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 292-2026-UFAA-OAJ, en relación a la solicitud de rectificación de nombre en el sistema académico y en el Diploma de Grado de Bachiller del señor CARLOS VILCA PACOTAPE de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; en el numeral 2.8 de su ANALISIS, señala: *"Que al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material sigue recayendo en el segundo apellido del solicitante, figurando como PACOTAYPE (con la letra "y"); debiendo ser: PACOTAPE (con la letra "I") como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud."* Asimismo, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa en el numeral 3.1 lo siguiente *"Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el Diploma de Grado Académico de Bachiller presentado por el administrado, así como en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos del recurrente; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 094-SG-UCR-2026, Oficio N° 0752-2026-URA/UNAC; Informe N° 0036-2026-CQE/URA, Informe Legal N° 292-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido del recurrente, debiendo registrarse como: **CARLOS VILCA PACOTAPE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, aprobado mediante Resolución N° 723-2024-CU-GB, consignado en el Libro XXXVI Folio 190, aprobado en Consejo Universitario de fecha 02 de noviembre de 1999 en el extremo correspondiente a que el segundo apellido del egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

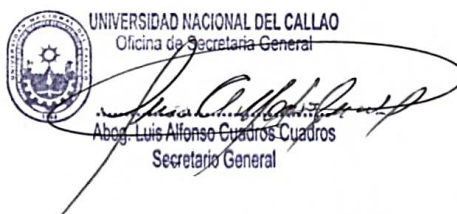
Electrónica, figure adecuadamente, debiendo registrarse como **CARLOS VILCA PACOTAPE**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIEE, UCR, UGT, URA, OTI e interesada.